



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 6 de julio de 2016

Número 4568-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA5

Miércoles 6 de julio

MORANA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 27 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos y particulares obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.</p> <p>En el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones</p>

...	legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades Investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta ley.
-----	--

Atentamente



Mario Liel Juárez R.

Dip. Virgilio Caballero Pedraza.

MORENA 2

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 3 y 4 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley;</p> <p>IX. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Declarante: El Servidor Público o persona física obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley;</p> <p>IX. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 4: Son sujetos de esta ley:</p> <p>I. Los Servidores Públicos;</p> <p>II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley;</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.	III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves; IV. Las personas físicas a las que se refiere el artículo 32 de esta Ley.
---	--

Atentamente



Virgilio Caballero Reelina

3

MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016



Dip. Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 30 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>	<p>Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos y particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.</p>

Atentamente

Patricia Acevez

4

MORZMA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. **Jesús Zambrano Grijalva**
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 37 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la</p>	<p>Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público o en el caso de particulares en razón de los recursos recibidos o contrato celebrado con un Ente público, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a</p>

denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. 	integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
--	--

Atentamente



Delba Gómez Álvarez

Dip. Guadalupe Hernández Correa.

MORENA

5

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 33 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:</p> <p>a) Ingreso al servicio público por primera vez;</p> <p>b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;</p> <p>II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>A. Tratándose de servidores públicos: I a III. ...</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 JUL 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:27

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los Entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

...

B. Tratándose de particulares a los que se refiere el artículo 32 de esta Ley:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la celebración del instrumento jurídico que corresponda con el Ente público de que se trate;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año;

III. Declaración de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del vínculo jurídico con el Ente público de que se trate.

En el caso de cambio de Dependencia o Entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría o los Órganos internos de control, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos **y a los particulares a que se refiere el artículo 32 de esta Ley**, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

El incumplimiento por no separar del cargo el servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III **de los Apartados A y B** de este artículo, **según sea el caso**, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II **de los Apartados A y B** de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público **o dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares.**

El incumplimiento por no separar del cargo el servidor público **o por no dar por concluido el acto jurídico que se haya celebrado con los particulares**, por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III **del Apartado A o B** de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año **para desempeñar cargo público, y al particular por el mismo plazo para**

...	participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. ...
-----	---

Atentamente

 guadalupe Alz. Correa .

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 32 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p> <div data-bbox="219 1491 706 1913"> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>06 JUL 2016</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Hora: 12:27</p> </div>	

	<p>y la Ley de Asociaciones Público-Privadas, así como en las disposiciones legales aplicables en las entidades federativas;</p> <p>c) Apoderados legales y miembros de los consejos directivos y de administración de las personas morales referidas en el inciso anterior, así como aquellos que participen directamente y por cuenta o en interés de las personas morales, en los procesos de contrataciones públicas a que se refiere el inciso anterior .</p> <p>Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
--	---



Atentamente

Vidal Herenao



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 JUL 2016

n: 27

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

MORONA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de julio de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 46 y 73 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.	Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos y particulares que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.
Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea	Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial: I. Aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que

para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público;


II. El particular que estando obligado en términos de esta Ley a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses:

a) Omita presentar dichas declaraciones dentro de los plazos previstos en esta Ley;

b) Falte a la veracidad en la presentación de dichas declaraciones con el fin de ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

...

Atentamente



Blanca Margarita Cuata Domínguez



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

06 JUL 2016 12:45

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de julio de 2016

11
Morena

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, contenida en el dictamen a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Capítulo III Sanciones por Faltas de particulares</p>	<p>Capítulo III Sanciones por Faltas de particulares</p>
<p>Artículo 81. ... I ... II ... Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 81. ... I ... II ... Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley. Las sanciones impuestas a una persona moral serán aplicables a las personas morales con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas.</p>

ATENTAMENTE

DIPUTADO ÁNGEL HERNÁNDEZ DE LA PIEDRA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>